

No. 55735*

**Peru
and
Colombia**

Agreement for the establishment of the Development Fund for the Peru-Colombia border integration zone. Medellín, 30 October 2015

Entry into force: *30 March 2018, in accordance with article 14*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 18 March 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Colombie**

Accord portant création du Fonds de développement pour la zone d'intégration frontalière Pérou-Colombie. Medellín, 30 octobre 2015

Entrée en vigueur : *30 mars 2018, conformément à l'article 14*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 18 mars 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA PERÚ - COLOMBIA

La República del Perú y la República de Colombia, en adelante denominadas “las Partes”,

TENIENDO EN CUENTA

Que el “*Acuerdo de integración subregional andino – Acuerdo de Cartagena*”, adoptado el 26 de mayo de 1969, establece que los Estados Miembros de la Comunidad Andina coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 459 del 25 de mayo de 1999, resolvió que la Política Comunitaria Andina para la Integración y el Desarrollo Fronterizo se fundamenta en las acciones bilaterales, y delimita, diseña e instrumenta las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), como los escenarios fundamentales donde se ejecutan los programas y proyectos acordados para responder a las necesidades específicas de cada ámbito territorial;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 501 del 22 de junio de 2001, facultó a los Estados Miembros de la Comunidad Andina para crear Zonas de Integración Fronteriza, mediante los mecanismos bilaterales apropiados, así como para gestionar en forma binacional y, de considerarlo conveniente, con la participación de la Secretaría General de la Comunidad Andina, ante organismos financieros subregionales, regionales y multilaterales, el establecimiento de fondos destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos para las Zonas de Integración Fronteriza;

Que en atención a la Decisión 501, del 22 de junio de 2001, mediante Canje de Notas del 26 de noviembre de 2002, las Partes adoptaron el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia para el Establecimiento de la Zona de Integración Fronteriza Peruano – Colombiana;

Que mediante el Canje de Notas del 24 de junio de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza;

Que en virtud del “*Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia*”, suscrito en Bogotá D.C. el 29 de agosto de 2014 y en Lima el 4 de septiembre de 2014, y vigente desde el 28 de mayo de 2015, se constituye la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza;

Que el artículo 9 del “*Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia*” prevé que las Partes considerarán la conformación de un fondo binacional para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan;

Que mediante la Declaración de Iquitos del 30 de septiembre de 2014, el Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, y el Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, instruyeron a las autoridades competentes trabajar en la conformación de un esquema de financiamiento, que incluya un Fondo Binacional para la ejecución de proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de frontera, reducir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico sostenible de la frontera común, en el marco del “Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia”;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

De la creación y el objetivo del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia

Artículo 1. Creación. Las Partes deciden crear el “Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia” – en adelante el FONDO.

Artículo 2. Objetivo. El FONDO tiene como objetivo financiar programas y proyectos del “Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza” – en adelante el Plan – para consolidar procesos de integración y desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de la frontera.

Artículo 3. Destinación específica del FONDO. Los recursos del FONDO serán destinados en su totalidad, de manera directa y específica, a financiar los programas y proyectos del Plan.

Artículo 4. Duración. La duración del FONDO será hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicha duración podrá ser ampliada si así lo convienen las Partes, por la vía diplomática.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 5. Composición. El patrimonio del FONDO estará constituido por:

- a. Los aportes mediante los cuales se constituye de acuerdo al artículo 6 del presente Acuerdo.
- b. Los aportes ordinarios o extraordinarios que efectúen las Partes.